



INTERNACIONAL DE CONSULTORES Y REVISORES FISCALES S.A.S

Nit. 900.369.571-3

CIRCULAR INFORMATIVA No.020 09-01-2019

Bogotá, D.C. 09 de enero del 2019

Señores:

**JUNTA DIRECTIVA, CONSEJO DE ADMISNITRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA,
GERENTES Y OFICIALES DE CUMPLIMIENTO**

Ciudad

Respetados señores (as):

El presente documento hace referencia a la circular externa No.14 de diciembre del 2018 de la Supersolidaria, la cual modifica parcialmente la circular No. 04 y 10 del 2017 de la Superintendencia de Economía Solidaria donde da instrucciones para la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo "SARLAFT".

INCONFIS S.A.S., realizó el siguiente resumen con los temas más importante de resaltar de la presente circular:

ITEM	TEMAS	PAG
1	OBLIGATORIEDAD DEL SARLAFT ENTIDADES SOLIDARIAS	2-3
2	NIVEL DE SUPERVISION DE ENTIDADES SOLIDARIAS Y CLASIFICACION DE FONDOS DE EMPLEADOS.	4
3	IMPLEMENTACION DEL SARLAFT DE ACUERDO CON EL NIVEL, TAMAÑO Y ESPECIFICACIONES SEGÚN MODIFICACION CIRCULAR NO. 14 DEL 12 DICIEMBRE DEL 2018	5-7
4	REQUISITOS Y FUNCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO Y DE LA PERSONA RESPONSABLE	8-11
5	FUNCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO Y DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE.	12
6	PLAZOS DE IMPLEMENTACION Y PUESTA EN MARCHA SARLAFT.	13
7	ANEXOS	14



1. OBLIGATORIEDAD DEL SARLAFT ENTIDADES SOLIDARIAS

La Supersolidaria siguiendo la recomendación 8 del GAFI, actualizada en junio de 2016, ratificó que las entidades sin ánimo de lucro podrían ser consideradas como vulnerables en el abuso para la financiación del terrorismo y en esa medida, los países deben valorar y establecer medidas focalizadas y proporcionales, en línea con el enfoque basado en riesgos.

Por lo anterior en Colombia fue necesario establecer algunos procedimientos, controles y reportes en las organizaciones de la economía solidaria para la prevención de actividades delictivas. Consecuentemente, tales medidas aplican para las organizaciones que se encuentran bajo la supervisión de la Supersolidaria y ha expedido la circular No. 04 y 10 del 2017, la cual fue modificada el pasado 19 de diciembre de 2018 mediante publicación en el Diario Oficial 50.812, y de esta forma entra en vigencia, la Circular Externa No. 14 del 12 de diciembre de 2018 por medio del cual se compila y modifica las instrucciones para la administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, de la cual resaltamos:

A. **Modificación Circular Básica Jurídica y anexos de la circular No. 14 del 2018.**

La Superintendencia de la Economía Solidaria, emite la Circular Externa No. 14 de 2018 por medio del cual se enuncian las modificaciones y demás regulaciones frente a las nuevas instrucciones, del Título V, Capítulo XVII sobre Instrucciones para la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, de la cual se desprenden 6 anexos o formatos.

1. Formato 1: Instrucciones para el diligenciamiento del formato de reporte de operaciones sospechosas (ROS)
2. Anexo técnico No. 2. Reporte de transacciones en efectivo para organizaciones de la economía solidaria que ejercen actividad financiera del cooperativismo.

CIRCULAR INFORMATIVA No.020 09-01-2019

ESPECIFICACIONES	DESCRIPCIÓN
TEMA:	Información de transacciones en efectivo.
NOMBRE DEL REPORTE:	Reporte de transacciones en efectivo.
FORMATO:	Archivo plano .txt comprimido en .zip
OBJETIVO:	Entregar información a la UIAF, sobre las transacciones en efectivo en el sector solidario.
TIPO DE ENTIDAD A LA QUE APLICA:	Organizaciones solidarias de ahorro y crédito, multibancarias e integrales con sección de ahorro y crédito vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria.
ENTIDAD USUARIA:	UIAF.
PERIODICIDAD:	Mensual.
FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN:	Último día del mes reportado.
FECHA DE REPORTE DE INFORMACIÓN:	Dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente al corte.

3. Anexo técnico No. 2. Reporte de transacciones en efectivo para organizaciones de la economía solidaria que NO ejercen actividad financiera del cooperativismo.

ESPECIFICACIONES	DESCRIPCIÓN
TEMA:	Información de transacciones en efectivo.
NOMBRE DEL REPORTE:	Reporte de transacciones en efectivo para organizaciones solidarias no financieras.
FORMATO:	Archivo plano .txt comprimido en .zip
OBJETIVO:	Entregar información a la UIAF de las transacciones en efectivo en el sector solidario de acuerdo a lo estipulado en la Circular Externa 006 de 2014.
TIPO DE ENTIDAD A LA QUE APLICA:	Organizaciones de economía solidaria que no ejercen actividad financiera del cooperativismo.
ENTIDAD USUARIA:	UIAF
PERIODICIDAD DEL REPORTE:	Trimestral.
FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN:	Último día del trimestre a reportar.
FECHA DE REPORTE DE INFORMACIÓN:	Del 11 al 20 del mes siguiente al trimestre reportado.

4. Anexo técnico formato No. 4; reporte de productos de los asociados para organizaciones de la economía solidaria que ejercen actividad financiera del cooperativismo.
5. Formato No 5. Formulario de vinculación de asociado cliente.
6. Instructivo No. 6. Reporte sobre tarjetas crédito o débito para organizaciones de la economía solidaria que ejercen actividad financiera del cooperativismo.

CIRCULAR INFORMATIVA No.020 09-01-2019

2. NIVEL DE SUPERVISION DE ENTIDADES SOLIDARIAS Y CLASIFICACION DE FONDOS DE EMPLEADOS

Se especifica a continuación los siguientes niveles y clasificaciones de fondos de empleados contempladas en Circular Externa No. 08 del 3 de junio de 2017 de la Supersolidaria, de conformidad con las disposiciones señaladas en el Título 5, parte 11 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, adicionado por el Decreto 344 de 2017, los Fondos de Empleados deberán realizar las operaciones de servicios de ahorro y crédito bajo la forma asociativa previstas en el Decreto Ley 1481 de 1989, adicionado por la Ley 1391 de 2010.

NIVEL DE SUPERVISION SUPERSOLIDARIA	
PRIMER NIVEL	Las cooperativas que ejercen actividad financiera y las organizaciones solidarias que mediante acto administrativo emitido por la Superintendencia hayan sido elevadas a primer nivel
SEGUNDO NIVEL	Entidades que no ejercen actividad de ahorro, crédito con sus asociados y que posean activos al 31 de diciembre de 2017 iguales o superiores a \$3.965.448.696.
TERCER NIVEL	Las organizaciones solidarias que no están en el nivel 1 y 2, que posean activos al 31 de diciembre de 2017 inferior a \$ \$3.965.448.696
CLASIFICACIÓN DE LOS FONDOS DE EMPLEADOS	
BASICA	Cuyo monto total de activos sea igual o inferior a tres mil seiscientos millones de pesos (\$3.600.000.000).
INTERMEDIA	cuyo monto total de activos sea superior a tres mil seiscientos millones de pesos (\$3.600.000.000) e inferior a diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000).
PLENA	En esta categoría se clasifican los Fondos de Empleados cuyo monto total de activos sea igual o superior a diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000).

La anterior aclaración se realiza con el fin de entender los diferentes grupos que se describen a continuación para la elaboración del sistema SARLAFT.

CIRCULAR INFORMATIVA No.020 09-01-2019

3. IMPLEMENTACION DEL SARLAFT DE ACUERDO CON EL NIVEL, TAMAÑO Y ESPECIFICACIONES SEGÚN MODIFICACION CIRCULAR NO. 14 DEL 12 DICIEMBRE DEL 2018

3.1 Las organizaciones vigiladas que a continuación se relacionan deben dar cumplimiento a la **TOTALIDAD** de las disposiciones contenidas en el presente capítulo:



- ✓ Cooperativas especializadas de ahorro y crédito, cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito.
- ✓ Fondos de empleados del primer nivel de supervisión y los fondos de empleados clasificados en categoría plena, en los términos del Decreto 344 de 2017 y las normas que lo aclaren, sustituyan o Modifiquen.
- ✓ Fondos de empleados de 2° y 3° nivel de supervisión cuyo vínculo de asociación difiera del **generado exclusivamente** por una misma empresa o institución pública o privada, o de varias sociedades en las que se declare la unidad de empresa o de matrices y subordinadas, o de entidades principales y adscritas y vinculadas, o de empresas que se encuentren integradas conformando un grupo empresarial.



CIRCULAR INFORMATIVA No.020 09-01-2019

- ✓ Asociaciones mutuales, cooperativas especializadas, multiactivas e integrales sin sección de ahorro y crédito y las demás organizaciones vigiladas clasificadas en el primer nivel de supervisión.
- ✓ Los organismos de carácter económico de 2° y 3° nivel de supervisión
- ✓ Las demás organizaciones vigiladas clasificadas en el 2° nivel de Supervisión que tengan activos iguales o superiores a \$10.000 millones.

Parágrafo 1: Las organizaciones solidarias vigiladas, diferentes a las señaladas en el presente numeral, que obtengan apalancamiento financiero diferente de entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o la Superintendencia Financiera de Colombia, bancos del exterior u Organismos multilaterales de crédito, deben aplicar la totalidad de la normatividad contenida en el presente capítulo.

Parágrafo 2: El Superintendente de la Economía Solidaria, en ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 22 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, podrá ordenar a cualquier organización vigilada diferente a las señaladas en este numeral, que aplique la totalidad de la normatividad contenida en el presente capítulo, cuando se evidencie incremento en su nivel de riesgos.

3.2 Las organizaciones vigiladas que a continuación se relacionan deben dar cumplimiento a las disposiciones contenidas A PARTIR DEL NUMERAL 2.2 del anexo Circular No. 14 - Capítulo XVII del Título V de la Circular Básica Jurídica:

2.2. ELEMENTOS DEL SARLAFT

El SARLAFT que implementen las organizaciones solidarias debe tener como mínimo los siguientes elementos:

- Políticas
- Procedimientos
- Documentación
- Estructura organizacional
- Órganos de control
- Infraestructura tecnológica
- Divulgación de información
- Capacitación



CIRCULAR INFORMATIVA No.020 09-01-2019

- ✓ Fondos de empleados clasificados en categorías intermedia y básica en los términos del Decreto 344 de 2017, y las normas que lo aclaren, sustituyan o modifiquen.
- ✓ Fondos de empleados de 2° y 3° nivel de supervisión cuyo vínculo de asociación sea generado **exclusivamente** por una misma empresa o institución pública o privada, o de varias sociedades en las que se declare la unidad de empresa o de matrices y subordinadas, o de entidades principales y adscritas y vinculadas, o de empresas que se encuentren integradas conformando un grupo empresarial.
- ✓ Asociaciones mutuales, cooperativas especializadas, multiactivas e integrales sin sección de ahorro y crédito y las demás organizaciones vigiladas clasificadas en el 2° nivel de supervisión con activos inferiores a \$10.000 millones.
- ✓ Las demás organizaciones vigiladas clasificadas en el 3° nivel de supervisión, excluyendo las que se enuncian en el numeral 3 del ámbito de aplicación del presente capítulo.

3.3 Las organizaciones solidarias vigiladas que se relacionan a continuación darán aplicación a las instrucciones contenidas en los numerales 2.2.4.1; 2.2.4.3.1.3; 2.2.4.3.2.2; 2.2.7.2.1; 2.2.7.2.2; 2.2.7.2.3; 2.2.7.2.4 del anexo Circular No. 14 - Capítulo XVII del Título V de la Circular Básica Jurídica:

- ✓ Los organismos de representación vigilados
- ✓ Precooperativas que no presten servicios de crédito
- ✓ Cooperativas de trabajo asociado de 3° nivel de supervisión que tengan menos de 20 trabajadores asociados.
- ✓ Las instituciones auxiliares del cooperativismo que no presten servicios de crédito.
- ✓ Las organizaciones solidarias vigiladas en proceso de liquidación voluntaria o forzosa.

Las organizaciones solidarias vigiladas en proceso de liquidación voluntaria o forzosa, deberán realizar el proceso de conocimiento del asociado o cliente a las personas naturales o jurídicas que pretendan adquirir activos fijos de la organización solidaria o cuando se trate de bienes entregados en dación en pago, y en los pagos a deudores y acreedores del proceso.



4. REQUISITOS Y FUNCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO Y DE LA PERSONA RESPONSABLE

Las organizaciones solidarias vigiladas tienen la obligación de designar un Oficial de Cumplimiento o un funcionario responsable, según corresponda, con su respectivo suplente, de velar por el cumplimiento y aplicación de las medidas para la prevención del riesgo LA/FT, cuyos requisitos se señalan a continuación:

PARÁGRAFO: De acuerdo con el tamaño, el volumen de operaciones y el riesgo de LA/FT que presente la organización solidaria vigilada, el órgano permanente de administración (Consejo o Junta Directiva) deberá definir el apoyo humano y técnico que requiere el oficial de cumplimiento para garantizar la efectiva gestión de este riesgo y el desempeño de sus funciones.

4.1 Los oficiales de cumplimiento (principal y suplente) de las organizaciones vigiladas señaladas en el numeral 3.1 de la presente circular de INCONFIS SAS, deben cumplir como mínimo, con los siguientes requisitos:

- a) La designación debe realizarla el órgano permanente de administración.
- b) La persona que se designe debe tener capacidad de decisión
- c) Pertener como mínimo al segundo nivel jerárquico dentro de la estructura administrativa de la organización solidaria y depender directamente del órgano permanente de administración. El Oficial de Cumplimiento Suplente no requiere hacer parte del segundo nivel jerárquico.
- d) Ser empleado de la organización solidaria. Cuando se trate de organizaciones que pertenezcan a un grupo empresarial o que se encuentren en situación de subordinación y control, el oficial de cumplimiento (principal o suplente) podrá ser empleado de la matriz o controlante, previa designación del órgano permanente de administración de la organización solidaria en la cual se va a desempeñar.
- e) Acreditar conocimiento en administración de riesgos mediante la siguiente documentación:
 - ✓ Certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general.
 - ✓ Certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo LA/FT, expedida por una Institución de Educación Superior, reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90



CIRCULAR INFORMATIVA No.020 09-01-2019

horas, o expedida por una organización internacional o acreditar una experiencia mínima de dos años en administración de riesgos.

- f) No puede pertenecer a los órganos de control, a las áreas comerciales, ser el contador o estar vinculado con las actividades previstas en el objeto social principal de la organización, que le pueden generar conflicto de interés.
- g) Si el oficial de cumplimiento realiza simultáneamente otras actividades dentro de la organización solidaria, se debe verificar que no incurra en las restricciones previstas en el literal f) del presente numeral; en todo caso, en la política debe existir un régimen de inhabilidades e incompatibilidades respecto al oficial de cumplimiento que simultáneamente ejerza otro cargo dentro de la organización.
- h) Los oficiales de cumplimiento de las cooperativas especializadas de ahorro y crédito, multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, requieren posesionarse previamente ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, para poder ejercer dicho cargo. Para tal fin deberán cumplir adicionalmente, con los requisitos establecidos en el numeral 3 del capítulo VIII, título II de la Circular Básica Jurídica.
- i) Los oficiales de cumplimiento de las demás organizaciones solidarias vigiladas señaladas en el numeral 1 del ámbito de aplicación del presente capítulo, no requieren tramitar su posesión ante la Superintendencia y deberán ejercer sus cargos a partir de su nombramiento por parte del órgano permanente de administración.

Dentro de los 30 días calendario siguientes a su designación, el gerente o representante legal de estas organizaciones, deberá informar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, la identificación completa de las personas que ejercerán los cargos de oficiales de cumplimiento principal y suplente y remitir copia del acta del órgano permanente de administración donde conste su nombramiento.

4.2 Los oficiales de cumplimiento (principal y suplente) de las organizaciones vigiladas señaladas en el numeral 3.2 de la presente circular de INCONFIS SAS, deben cumplir como mínimo, con los siguientes requisitos:

- a) La designación debe realizarla el órgano permanente de administración.
- b) La persona que se designe debe tener capacidad de decisión y depender directamente del órgano permanente de administración.



CIRCULAR INFORMATIVA No.020 09-01-2019

- c) Ser empleado de la organización solidaria. En las organizaciones que tienen activos inferiores a \$10.000 millones y menos de 10 empleados, el oficial de cumplimiento puede **ser el representante legal**. El valor de activos aquí señalado, se ajustará anualmente de acuerdo con la variación anual del Índice de Precios al Consumidor.
- d) Cuando se trate de organizaciones que pertenezcan a un grupo empresarial o que se encuentren en situación de subordinación y control, el oficial de cumplimiento (principal o suplente) podrá ser empleado de la matriz o controlante, previa designación del órgano permanente de administración de la organización solidaria en la cual se va a desempeñar.
- e) Si la organización solidaria vigilada se encuentra clasificada en el tercer nivel de supervisión, el oficial de cumplimiento podrá contratarse bajo la modalidad de **prestación de servicios**, con máximo cuatro (4) contratos con otras organizaciones cuyo objeto sea la prestación de servicios para ejercer funciones de oficial de cumplimiento.
- f) Acreditar ante el órgano permanente de administración de la organización solidaria vigilada, conocimientos en administración de riesgos mediante la siguiente documentación:
- ✓ Certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general.
 - ✓ Certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo LA/FT, expedida por una Institución de Educación Superior reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas o expedida por una organización internacional o acreditar una experiencia mínima de dos años en administración de riesgos.
- g) Si el oficial de cumplimiento realiza simultáneamente otras actividades dentro de la organización solidaria, se debe verificar que no pertenezca a los órganos de control, o a las áreas comerciales; en todo caso, en la política debe existir un régimen de inhabilidades e incompatibilidades respecto al oficial de cumplimiento que simultáneamente ejerza otro cargo dentro de la organización.
- h) Los oficiales de cumplimiento de las organizaciones solidarias vigiladas señaladas en el numeral 1.2 del ámbito de aplicación del presente capítulo deberán ejercer sus cargos a partir de su nombramiento por parte del órgano permanente de administración.

Dentro de los 30 días calendarios siguientes a su designación, el gerente o representante legal de estas organizaciones, deberá informar a la Superintendencia de



CIRCULAR INFORMATIVA No.020 09-01-2019

la Economía Solidaria, la identificación completa de las personas que ejercerán los cargos de oficiales de cumplimiento principal y suplente y remitir copia del acta del órgano permanente de administración donde conste su nombramiento.

Una vez designados, la organización solidaria deberá igualmente actualizar los datos en la UIAF a través del SIREL y cada vez que se produzca un nuevo nombramiento.

4.3 El funcionario responsable de verificar el cumplimiento de las medidas para la prevención del riesgo LA/FT en las organizaciones vigiladas señaladas en el numeral 3.3 de la presente circular de INCONFIS SAS, deben cumplir como mínimo, con los siguientes requisitos:

- a) La designación debe realizarla el órgano permanente de administración.
- b) Ser empleado de la organización solidaria, la cual debe contar con un régimen de inhabilidades e incompatibilidades respecto del funcionario responsable que simultáneamente ejerza otro cargo dentro de la organización y verificar que las funciones que desempeñe no generen conflictos de interés.
- c) Certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y demostrar ante la organización solidaria, conocimiento en la normatividad vigente y de los estándares internacionales en materia de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.
- d) El gerente o representante legal de estas organizaciones, deberá informar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, la identificación completa de los funcionarios responsables designados, principal y suplente, el cargo y funciones que desempeñan en la organización y los datos de contacto (teléfono y correo electrónico), dentro de los 30 días calendarios siguientes a su designación. Igualmente se debe remitir copia del acta del órgano permanente de administración donde consten tales nombramientos.

Una vez designados, la organización solidaria deberá igualmente actualizar los datos en la UIAF a través del SIREL y cada vez que se produzca un nuevo nombramiento.

5. FUNCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO Y DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE.

Los oficiales de cumplimiento de las organizaciones solidarias vigiladas, así como el funcionario responsable, según corresponda, de velar por la aplicación de las medidas



CIRCULAR INFORMATIVA No.020 09-01-2019

para la prevención del riesgo LA/FT deben desempeñar como mínimo las siguientes funciones:

- ✓ Vigilar el cumplimiento de todos los aspectos señalados en la Ley, en este Capítulo y los que determine la organización para la administración del riesgo LA/FT.
- ✓ Proponer al órgano permanente de administración y al representante legal, la actualización y adopción de correctivos del manual de procedimientos y del código de conducta y velar por su divulgación a todos los empleados de la organización.
- ✓ Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación
- ✓ Reportar a la persona u órganos designados en el manual, sobre las posibles faltas que comprometan la responsabilidad de los asociados, clientes, empleados, contratistas y demás contrapartes para que se adopten las medidas a que haya lugar.
- ✓ Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al LA/FT, en los términos establecidos en la presente instrucción.
- ✓ Recibir y analizar los reportes internos y realizar los reportes externos establecidos en la presente instrucción, individualmente o con la instancia designada para el efecto.
- ✓ Evaluar los informes presentados por la Revisoría Fiscal y la Auditoría Interna o quien haga sus veces, sobre la gestión del riesgo LA/FT y proponer al órgano permanente de administración los correctivos que se consideren pertinentes frente a las observaciones o recomendaciones contenidas en dichos informes.
- ✓ Mantener actualizados los datos de la organización con la UIAF.
- ✓ Monitorear permanentemente el cumplimiento de los reportes a la UIAF , a través del Sistema de Reporte en Línea –SIREL, opción reportes estadísticos.
- ✓ Presentar trimestralmente informes presenciales y por escrito al órgano permanente de administración, el cual deberá abarcar por lo menos los siguientes aspectos:
 - Las políticas y programas desarrollados para cumplir su función y los resultados de la gestión realizada.

CIRCULAR INFORMATIVA No.020 09-01-2019

- El cumplimiento que se ha dado en relación con el envío de los reportes a las diferentes autoridades.
 - Las políticas y programas adoptados para la actualización de la información de los asociados o clientes y los avances sobre la determinación de los perfiles de riesgo de los asociados o clientes y de los productos y servicios.
 - La efectividad de los mecanismos e instrumentos de control y las medidas adoptadas para corregir las fallas.
 - Los casos específicos de incumplimiento por parte de los funcionarios de la organización, así como los resultados de las órdenes impartidas por el órgano permanente de administración.
 - Los correctivos que considere necesarios, incluidas las propuestas de actualización o mejora de los mecanismos e instrumentos de control.
- ✓ Las demás inherentes al cargo que guarden relación con el riesgo LA/FT.

6. PLAZOS DE IMPLEMENTACION Y PUESTA EN MARCHA SARLAFT.

Sigue vigente los plazos de implementación de las instrucciones contenidas en la Circular Externa 04 y 10 de 2017.

Nivel de supervisión	Valor de activos al corte del 31 de diciembre de 2016	Plazo implementación
2	Igual o superior a \$10.000.000.000	31 de diciembre de 2018
	Inferior a \$10.000.000.000 e igual o superior a \$3.810.000.000	31 de marzo de 2019
3	Inferior a \$3.810.000.000	30 de junio de 2019

El plazo para la implementación de las modificaciones contempladas en la Circular Externa 14 de 2018 es el 30 de junio de 2019

6.1 Reportes de avances de SARLAFT

Las organizaciones de la economía solidaria vigiladas del segundo y tercer nivel de supervisión continuarán presentando el reporte de seguimiento a la implementación del SARLAFT, a través del Sistema Integral de Captura SICSES, **dentro de los 10 días calendarios** siguientes al corte de cada trimestre, hasta su implementación.



6.2 Sanciones

Artículo 36. de la Ley 454 de 1998 -Funciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria. Son facultades de la Superintendencia de la Economía Solidaria para el logro de sus objetivos: (...) **6.** Imponer sanciones administrativas personales. Sin perjuicio de la responsabilidad civil a que haya lugar, cuando cualquier director, gerente, revisor, fiscal u otro funcionario o empleado de una entidad sujeta a la vigilancia del Superintendente de la Economía Solidaria autorice o ejecute actos violatorios del estatuto de la entidad, de alguna ley o reglamento, o de cualquier norma legal a que el establecimiento deba sujetarse, el Superintendente de la Economía Solidaria podrá sancionarlo, por cada vez, con una multa hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales a favor del Tesoro Nacional.

7. ANEXOS

Anexo Circular No. 14 - Capítulo XVII del Título V de la Circular Básica Jurídica

Atentamente,

NOE JIMENEZ VARGAS

Coordinador Administrativo y jurídico